

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

#### AUTO INTERLOCUTORIO N° 1698

RADICADO: 2021-00601  
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
DEMANDANTES: JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA, WILMER ANDRES MARULANDA ARBOLEDA, LUZ ANGELA MARULANDA ARBOLEDA, MARIANA MARULANDA ARBOLEDA, ANA MARÍA MARULANDA ARBOLEDA, YHON JAIRO MARULANDA ARBOLEDA  
CAUSANTE: JUAN EVANGELISTA ARENAS ARENAS

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su **INADMISIÓN** y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. Manifiesta el apoderado que en el certificado de tradición del bien inmueble que se pretende suceder y en la Secretaria de Hacienda del municipio de Marulanda-Caldas, se encuentra errada la cedula del causante.

Ante lo anterior y como quiera que el proceso de sucesión no es un proceso destinado para ordenar la corrección de errores que se susciten en documentos, en armonía con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P en concordancia con el numeral 5 artículo 489 de la misma obra, se ordenará al apoderado que allegue el certificado de tradición del bien inmueble de manera que se pueda establecer sin equívocos que el inmueble con matricula inmobiliaria 118-20558 se encuentra a nombre del causante con la debida identificación.

2. De igual forma se tiene que los poderes otorgados por los señores ANA MARÍA MARULANDA, JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA, LUZ ÁNGELA MARULANDA ARBOLEDA, MARIANA MARULANDA ARBOLEDA, WILMAR ANDRÉS MARULANDA ARBOLEDA no se encuentran firmados por estos y tampoco fue allegada la constancia de haber sido otorgados mediante correo electrónico, por lo que solo se reconocerá personería para actuar al abogado respecto del señor YHON JAIRO MARULANDA ARBOLEDA y deberán allegarse los demás en debida forma.
3. Se tiene que fueron relacionados en el acápite IV de la demanda a 11 personas como posibles herederos conocidos, sobre los cuales deberá allegar sus registros civiles de nacimiento, las direcciones de notificación de cada uno y manifestar que relación tenían con el causante.
4. De igual forma se tiene que no fueron allegados los Registros Civiles de Matrimonio de las señoras MARÍA AMPARO ARENAS GARCÍA con el señor JOSÉ JESÉS ARBOLEDA, ni de la señora ROSA JULIA ARBOLEDA con el señor LUIS CARLOS MARULANDA, por lo que deberá aportarlos.

5. No fue realizada la manifestación si la sucesión de las señoras JUANA MARÍA TANGARIFE, MARÍA AMPARO ARENAS GARCÍA y ROSA JULIA ARBOLEDA ya fue tramitada y si las sociedades conyugales ya fueron liquidadas.
6. Por último, el apoderado no manifestó el domicilio de cada uno de los demandantes, por lo que deberá establecerlos.

Siguiendo entonces las voces del citado artículo 90 antes citado, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, adicionalmente integrar las correcciones o modificaciones a la demanda y cumplir con la carga procesal prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JUAN EVANGELISTA ARENAS ARENAS**, donde acuden como interesados **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA, WILMER ANDRES MARULANDA ARBOLEDA, LUZ ÁNGELA MARULANDA ARBOLEDA, MARIANA MARULANDA ARBOLEDA, ANA MARÍA MARULANDA ARBOLEDA, YHON JAIRO MARULANDA ARBOLEDA** por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anteriormente señalado, adicionalmente integrar las correcciones o modificaciones a la demanda y cumplir con la carga procesal prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a **JORGE IVÁN FRANCO SALGADO con T.P 344.545**, para que actúe en el proceso según el poder conferido respecto del señor **YHON JAIRO MARULANDA ARBOLEDA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VALENTINA SANZ MEJÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Valentina Sanz Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaae5b2e072449d3aa4b09f19dd2e6551a6461d50eabc9dd52bf7f2c988e98dd**  
Documento generado en 15/10/2021 04:12:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>